

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.- **11082**

Recibi Original
26/11/2012


ING. JAVIER GÁNDARA ESPINOSA
APODERADO LEGAL DE
SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A DE C.V. Y
MONSANTO COMERCIAL, S.A. DE C.V.
PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 1015
TORRE "A" PISO 21, COLONIA DESARROLLO SANTA FE
DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01376, MÉXICO, D.F.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SAGARPA

México, D.F., a

26 NOV 2012

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Maíz Genéticamente Modificado (evento MON-89034-3 x MON-00603-6) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, de la Solicitud 057_2012, presentada por Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V., a liberarse en el estado de Sinaloa.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 33, 36 y 52 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 67, 69 y 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la LBOGM; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 Inciso D fracción VII de Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 en relación con el OCTAVO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se procede a resolver la Solicitud de Permiso de importación y liberación al ambiente en Programa Piloto de maíz genéticamente modificado (evento MON-89034-3 x MON-00603-6) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato presentada por las empresas Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V., en lo siguiente Promovente, a través del Ing. Javier Gándara Espinosa, apoderado legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de agosto de 2012, el Ing. Javier Gándara Espinosa, apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la Solicitud de Permiso (en adelante la Solicitud) para importar y liberar al ambiente en PROGRAMA PILOTO, Maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89034-3 x MON-00603-6) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en el estado de Sinaloa para la siembra de 371.79 (TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS) con un máximo de 4,586 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS KILOGRAMOS) de semilla, y sólo durante el ciclo Otoño-Invierno (O-I) 2012-2013. Dicha Solicitud recibió el número de folio 057_2012 y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5, 6, 7, 17 y 18 de su Reglamento.


Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



2. Con fecha 10 de agosto de 2012, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante oficio B00.04.03.-6962 la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
3. Con fecha 10 de agosto de 2012, la DGIAAP, mediante oficio B00.04.03.-6963, remitió la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
4. Con fecha 09 de agosto de 2012, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.-413/12 remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
5. Con fecha 10 de agosto de 2012, la DGIAAP, mediante oficio B00.04.03.-6965 remitió a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 15 de agosto de 2012.
6. Con fecha 10 de agosto de 2012, la DGIAAP, mediante oficio B00.04.03.-6964 remitió a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico (DGPDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios.
7. Con fecha 10 de agosto de 2012, la DGIAAP, mediante oficio B00.04.03.-6966 remitió a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
8. Con fecha 10 de agosto de 2012, la DGIAAP, mediante oficio B00.04.03.-6968 remitió al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
9. Con fecha 10 de agosto de 2012, la DGIAAP, mediante oficio B00.04.03.-6970 remitió a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 13 de agosto de 2012.
10. Con fecha 10 de agosto de 2012, la DGIAAP, mediante oficio B00.04.03.-6969 remitió al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
11. Con fecha 10 de agosto de 2012, la DGIAAP, mediante oficio B00.04.03.-6967 remitió a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 17 de agosto de 2012.

 Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.gob.mx



12. Con fecha 10 de agosto de 2012, la DGIAAP solicitó mediante oficio B00.04.03.-6974 a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT, informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 17 de agosto de 2012.
13. Con fecha 10 de agosto de 2012, la DGIAAP solicitó mediante oficio B00.04.03.-6972 a la DGPDT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información.
14. Con fecha 10 de agosto de 2012, la DGIAAP solicitó mediante oficio B00.04.03.-6973 a la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía, informe en los términos del artículo 69 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el Promovente del Permiso de liberación al ambiente de OGM realiza prácticas contrarias al artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica. Dicho oficio fue entregado el día 17 de agosto de 2012.
15. Con fecha 10 de agosto de 2012, la DGIAAP solicitó mediante oficio B00.04.03.-6971 a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), informe en los términos del artículo 67 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el evento genético solicitado por el Promovente cumple con los supuestos que establece el referido artículo. Dicho oficio fue entregado el día 17 de agosto de 2012.
16. Con fecha 16 de agosto de 2012, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
17. Con fecha 20 de agosto de 2012, la CONABIO mediante oficio DTAP/304/2012 solicitó a la DGIAPP y a la DGSV información aclaratoria a la que se refiere al numeral 7.
18. Con fecha 23 de agosto de 2012, la DGIRA mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A/D.G./6616 solicitó a la DGIAAP y a la DGSV información adicional a la que se refiere el numeral 4.
19. Con fecha 27 de agosto de 2012, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-7452 notificó al Promovente requerimiento de información que se refiere el numeral anterior.
20. Con fecha 3 de septiembre de 2012, el Promovente mediante escrito 753-2012-MON-REG1 remitió a la DGIAAP y a la DGSV información a la que se refiere el numeral anterior.
21. Con fecha 6 de septiembre de 2012, la DGIAAP a través de la DBOGM mediante oficio B00.04.03.- 448/12 remitió a la DGIRA la información a que se refiere en numeral anterior. Dicho oficio fue entregado el día 7 de septiembre de 2012.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.- 11082



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



22. Con fecha 7 de septiembre de 2012, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-7976 remitió a la CONABIO la información que se refiere en numeral 20.
23. Con fecha 27 de agosto de 2012, la DGSV mediante oficio B00.01.04.-08425 solicitó a la DGIAAP información adicional a la que se refiere el numeral 2.
24. Con fecha 7 de septiembre de 2012, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-7974 notifico al Promovente requerimiento de información que se refiere el numeral anterior.
25. Con fecha 20 de septiembre de 2012, el Promovente mediante escrito 810-2012-MON-REG1 remitió a la DGIAAP y a la DGSV información a que se refiere el numeral anterior.
26. Con fecha 28 de septiembre de 2012, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.- 8560 remitió a la DGSV información que se refiere en el numeral anterior.
27. Con fecha 24 de septiembre de 2012, la CONABIO mediante oficio DTAP/351/2012 remitió a la DGIAAP opinión aclaratoria a la que se refiere el numeral 22.
28. Con fecha 9 de octubre de 2012, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.- 8951 solicitó al Promovente información a la que se refiere el numeral anterior.
29. Con fecha 17 de octubre de 2012, el Promovente mediante escrito 867-2012-MON-REG1 remitió a la DGIAAP información a la que se refiere el numeral anterior.
30. Con fecha 27 de septiembre de 2012, la DGIRA mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A/D.G./ 7768 remitió a la DGIAAP y a la DGSV información a la que se refiere el numeral 21.
31. Con fecha 27 de agosto de 2012, la DGPDT mediante oficio 311.2773 remitió a la DBOGM, opinión a la que se refiere el numeral 6.
32. Con fecha 10 de octubre de 2012, la CONABIO mediante oficio CN/152/2012 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 7.
33. Con fecha 22 de octubre de 2012, el INEGI mediante oficio 1102./577/2012 remitió a la DGIAAP, opinión a la que se refiere el numeral 10.
34. Con fecha 3 de septiembre de 2012, la CONAFOR mediante oficio CGCR-/831/12 remitió a la DGIAAP, opinión a la que se refiere el numeral 11.
35. Con fecha 27 de agosto de 2012, la DGPDT mediante oficio 311.2771 remitió a la DBOGM, opinión a la que se refiere el numeral 13.
36. Con fecha 3 de septiembre de 2012, la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía remitió a la DGIAAP mediante oficio PRES-10-096-2012-123 opinión a que se refiere el numeral 14.
37. Con fecha 30 de octubre de 2012, el Promovente mediante escrito 886-2012-MON-REG1 remitió a la DGIAAP y a la DGSV información referente a sitios de liberación.

 Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



38. Con fecha 7 de septiembre de 2012, Greenpeace México, A.C., remitió al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) opiniones en torno a la consulta pública citada en el numeral 16.
39. Con fecha 19 de octubre de 2012, la DGIAAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8431, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la Solicitud de Permiso de liberación al ambiente 057_2012, en el que se transcribe "se emite el presente dictamen vinculante en sentido **FAVORABLE con excepción del predio 69...** en PROGRAMA PILOTO de maíz genéticamente modificado resistente frente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato (evento **MON-89034-3 x MON-00603-6**), que presentaron las empresas Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V. ..."

CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAAP y la DGSV, procedieron a analizar la información presentada por el Promovente, así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación en Programa Piloto de maíz genéticamente modificado (evento MON-89034-3 x MON-00603-6) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato (Anexo 2), a liberarse en el estado de Sinaloa, determinándose lo siguiente:
 - a) El maíz MON-89034-3 x MON-00603-6 fue desarrollado utilizando métodos de cruzamiento convencional a partir de variedades de maíz que integran los eventos MON-89034-3 (YieldGard VY Rootworm/RR2) y MON-00603-6 (maíz YieldGard VT PRO) de manera independiente.
 - b) El maíz evento MON-89034-3 incorpora de manera estable en su genoma la información genética que permite la expresión de las proteínas de *Bacillus thuringiensis* (Bt) Cry1A.105 y Cry2Ab2, activas contra insectos lepidópteros. La combinación de las proteínas insecticidas Cry1A.105 y Cry2Ab2 en una sola planta proporciona control frente a plagas de insectos lepidópteros y ofrece una herramienta efectiva para el manejo de la resistencia en insectos.
 - c) El maíz MON-00603-6 integra el gen cp4 epsps de *Agrobacterium sp.* cepa CP4. La enzima CP4 EPSPS que expresa el maíz MON-00603-6 presenta afinidad reducida al glifosato cuando se compara a la enzima nativa del maíz. Las plantas de maíz que expresan la enzima CP4 EPSPS son tolerantes a aplicaciones totales de herbicidas agrícolas de la Familia Faena.
 - d) La posibilidad de contaminación a otras especies sexualmente compatibles al maíz es elevada, por lo que la reducción de este riesgo estará en función de la distancia de aislamiento espacial y temporal que se tomen con respecto de las especies emparentadas sexualmente al maíz.
 - e) No obstante, que los daños a la sanidad vegetal que pudieran causar la liberación de maíz genéticamente modificado (MON-89034-3 x MON-00603-6), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato han sido considerados como bajos, es importante destacar que el mayor riesgo se encuentra en la contaminación de otras especies sexualmente compatibles al maíz y que el flujo de genes será el principal riesgo que deberá prevenirse.
 - f) La mejor estrategia para evitar el flujo de genes a especies sexualmente compatibles al maíz es controlar las distancias de aislamiento, de ahí que deberá garantizarse el completo aislamiento del sitio de liberación; así como todas aquellas medidas adicionales que garanticen la no dispersión de genes.
 - g) El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de la maleza que afecta los cultivos esta determinado con la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a

Gerardo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.

tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.gob.mx



estos productos. No obstante, existe de manera natural biotipos de maleza en porcentaje bajo con resistencia al modo de acción de algún herbicida, por lo que sí la población de maleza se somete a una presión de selección por el uso de herbicida con ese modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas en el banco del suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que exprese la tolerancia al herbicida en control.

- h) Para el caso del herbicida glifosato, este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala en la maleza, así como es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
 - i) Por lo anterior, el Promovente deberá cumplir en su totalidad con las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para tal fin en el presente Permiso de Liberación al Ambiente.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8431 (Anexo 1), recibido el 19 de octubre de 2012, determinó una resolución **FAVORABLE con excepción del predio 69**, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- a. Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b. Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.
- IV. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación en Programa Piloto de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato.

No.	Medidas de bioseguridad administrativas	Motivación
1	Implementar las medidas de bioseguridad necesarias para contener los riesgos asociados a la liberación al ambiente del material GM citadas en este dictamen y las establecidas por la promovente en su solicitud de liberación entregada al SENASICA.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.
2	Hacer la liberación, siempre y cuando la modificación genética del maíz GM (evento MON-ØØ6Ø3-6) haya sido insertada en variedades de semillas de color amarillo, destinadas al consumo animal.	Con la finalidad de evitar que en grano entre a la cadena de alimentación humana.
3	En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla,	Con la finalidad de prevenir, evitar o

Gerardo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.

tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.gob.mx



	realizar la búsqueda y destrucción de OGM en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en toda la región correspondiente al sitio de liberación, esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará un reporte anual de la actividad.	reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.
4	Realizar monitoreo de plantas voluntarias en las inmediaciones del sitio de liberación permitido para liberación del OGM y en la ruta de movilización de la cosecha desde la parcela de siembra hasta los centros de acopio. Se deberán entregar los resultados de este reconocimiento y de las medidas de control aplicadas. Esta información deberá ser registrada en cada informe trimestral.	Con la finalidad de que se lleve a cabo la eliminación de plantas voluntarias para evitar la propagación y diseminación del OGM.
5	No utilizar el mismo sitio de liberación con maíz GM o cualquier otro tipo de maíz en el siguiente ciclo posterior a la cosecha y promover la rotación de cultivo o promover la emergencia de plantas voluntarias y destruirlas.	Con la finalidad de detectar con eficiencia las plantas voluntarias de maíz GM para su destrucción.
6	La empresa deberá asegurar el máximo control y aplicación de las medidas de bioseguridad a fin de impedir que los posibles cambios en las características de adaptación en el maíz GM se maximicen y salgan de control, manteniendo monitoreos constantes y desarrollando los protocolos que se consideren prudentes para medir el riesgo y en caso necesario, poder actuar a tiempo con las medidas más convenientes.	Con la finalidad de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.
7	Aplicar estrictamente las medidas de bioseguridad propuestas en la solicitud de permiso de liberación en cuanto al aislamiento del sitio de cultivo del maíz GM en relación a los cultivos cercanos y compatibles genéticamente, tales como híbridos, cultivos convencionales, criollos y razas nativas.	Con la finalidad de evitar el flujo genético vía polen. J. Johnston, L. Blancas and Borem 2004. Gene Flow and its Consequences: a case Study of Bt Maize in Kenia. CAB International 2004. Environmental Risk Assessment of Genetically Modified Organisms: Vol. 1.
8	Dar aviso de cada liberación con 5 días hábiles de anticipación, cuando se consideren varias liberaciones del mismo organismo genéticamente modificado, que especifique los sitios autorizados que se pretenden sembrar con sus coordenadas geográficas referenciadas en UTM.	Con la finalidad de programar las actividades de inspección y monitoreo. Así como de contar con la información de la superficie sembrada y tener actualizada la situación del país en materia de bioseguridad.
9	Cuando se produzca cualquier modificación en la liberación que pueda incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica, o se disponga de nueva información científica y técnica sobre dichos riesgos, deberá informar de la modificación en la liberación experimental e información científica y técnica sobre el riesgo.	Con la finalidad de tomar las medidas de bioseguridad necesarias, para prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola. Así como, a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
10	Cuando los interesados pretendan exportar material	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

	genéticamente modificado que se destine para su liberación al ambiente en otros países, deberá presentar aviso para exportación de organismos genéticamente modificados que se destinen a su liberación al ambiente en otro país, como máximo 10 días hábiles previos a la cosecha.	establecido en el Artículo 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
11	Proporcionar al SENASICA, informes trimestrales mediante los cuales se muestre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en el presente dictamen. Estos informes deberán adjuntarse al reporte final.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.
12	Proporcionar al SENASICA, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte final de la liberación (un original, una copia en físico y seis copias digitales en disco) el cual contendrá lo siguiente: a) Los resultados obtenidos a partir del objetivo planteado. b) El cumplimiento de las medidas de bioseguridad propuestas en la solicitud de permiso por la promovente. c) El cumplimiento de las condicionantes y medidas de bioseguridad previas, durante y posteriores a la liberación, establecidas en el presente dictamen. d) Los elementos proporcionados en los informes trimestrales que para efecto haya enviado el promovente. e) Lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Así mismo, el reporte debe identificarse por el número de la solicitud y permiso al que hace referencia.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 67, 69 y 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 Inciso D fracción VII de Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 en relación con el OCTAVO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 52 y lo previsto en el artículo 15 último párrafo de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 67, 69 y 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v; y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.- 11082



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación al ambiente en **PROGRAMA PILOTO de Maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89034-3 x MON-00603-6), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato**, en el estado de Sinaloa, incluyendo su importación para dicha actividad. Con excepción de los predios SIN-2, SIN-3, SIN-4, SIN-9, SIN-10 SIN-11, SIN-13, SIN-15, SIN-16, SIN-17, SIN-23, SIN-28, SIN-31, SIN-32, SIN-34, SIN-35, SIN-37, SIN-55, SIN-56, SIN-57, SIN-60, SIN-61, SIN-62, SIN-63, SIN-64, SIN-66, SIN-67, SIN-68, SIN-70, SIN-74, SIN-84 con base al escrito 886-2012-MON-REG1 de notificación de desestimación de sitios de liberación; los predios SIN-69 y SIN-71 en base al Dictamen Vinculante de la SEMARNAT y los predios SIN-25, SIN-26, SIN-27 y SIN 46 con fundamento en el artículo segundo del Acuerdo en el que se Determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad Genética de Maíz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de noviembre del 2012.

Cultivo:	Maíz (<i>Zea mays</i> L.).
País de procedencia de la semilla:	Estados Unidos de América.
Evento genético:	MON-89034-3 x MON-00603-6.
Tipo de modificación genética adquirida:	Resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato.
Superficie máxima de siembra permitida:	248.64 Hectáreas (Ver Cuadro 2).
Cantidad de semilla permitida:	2952.20 Kilogramos (Ver Cuadro 2).
Sitios de liberación permitidos:	SIN-1, SIN-5, SIN-6, SIN-7, SIN-8, SIN-12, SIN-14, SIN-18, SIN-19, SIN-20, SIN-21, SIN-22, SIN-24, SIN-29, SIN-30, SIN-33, SIN-36, SIN-38, SIN-39, SIN-40, SIN-41, SIN-42, SIN-43, SIN-44, SIN-45, SIN-47, SIN-48, SIN-49, SIN-50, SIN-51, SIN-52, SIN-53, SIN-54, SIN-58, SIN-59, SIN-65, SIN-72, SIN-73, SIN-75, SIN-76, SIN-77, SIN-78, SIN-79, SIN-80, SIN-81, SIN-82, SIN-83, SIN-85.
Propietario del Permiso:	Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V.
Ubicación geográfica de los sitios de liberación:	Ver Cuadro 1.
Vigencia del permiso:	Otoño-Invierno (O-I) 2012-2013.

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento MON-89034-3 x MON-00603-6), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en el estado de Sinaloa.

PREDIO	Vértices	Zona UTM4	E	N
SIN-1	SIN-1.1	13	244014	2727536
	SIN-1.2	13	243758	2726162
	SIN-1.3	13	242612	2726410
	SIN-1.4	13	242750	2727216
	SIN-1.5	13	243318	2727118
	SIN-1.6	13	243430	2727670

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.- **11082**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

SIN-5	SIN-5.1	13	261445	2720585
	SIN-5.2	13	261611	2720431
	SIN-5.3	13	261072	2720134
	SIN-5.4	13	261235	2719977
SIN-6	SIN-6.1	13	264343	2690975
	SIN-6.2	13	264074	2690632
	SIN-6.3	13	263944	2691146
SIN-7	SIN-7.1	13	264445	2691024
	SIN-7.2	13	264839	2691410
	SIN-7.3	13	265076	2690823
SIN-8	SIN-8.1	13	259292	2707433
	SIN-8.2	13	259218	2707855
	SIN-8.3	13	258045	2707371
	SIN-8.4	13	258241	2707024
SIN-12	SIN-12.1	13	237012	2746519
	SIN-12.2	13	237096	2747059
	SIN-12.3	13	236648	2747098
	SIN-12.4	13	236560	2746605
SIN-14	SIN-14.1	13	218297	2737422
	SIN-14.2	13	218746	2737464
	SIN-14.3	13	219279	2737478
	SIN-14.4	13	219263	2736875
	SIN-14.5	13	218293	2736646
SIN-18	SIN-18.1	12	787090	2814431
	SIN-18.2	12	786691.18	2814620.3
	SIN-18.3	12	786609.15	2814482.1
	SIN-18.4	12	786921.25	2814243.6
SIN-19	SIN-19.1	12	783676	2805423
	SIN-19.2	12	783645	2805438
	SIN-19.3	12	783613	2805385
	SIN-19.4	12	783390	2805509
	SIN-19.5	12	783399	2805579
	SIN-19.6	12	783331	2805617
	SIN-19.7	12	783346	2805683
	SIN-19.8	12	783277	2805720
	SIN-19.9	12	783386	2805808
	SIN-19.10	12	783789	2805585
SIN-20	SIN-20.1	12	782541	2798129

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04:03.02.- **11082**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

	SIN-20.2	12	782335	2798085
	SIN-20.3	12	782376	2797688
	SIN-20.4	12	782284	2797607
	SIN-20.5	12	782318	2797424
	SIN-20.6	12	782748	2797526
SIN-21	SIN-21.1	12	776603	2802140
	SIN-21.2	12	776453	2801628
	SIN-21.3	12	775945	2801819
	SIN-21.4	12	776355	2802263
SIN-22	SIN-22.1	12	778449.81	2794103.5
	SIN-22.2	12	778543.34	2794174.2
	SIN-22.3	12	778851.14	2794366.7
	SIN-22.4	12	778901.49	2794404.1
	SIN-22.5	12	778734.19	2793881.4
SIN-24	SIN-24.1	12	781745	2795239
	SIN-24.2	12	781650	2795440
	SIN-24.3	12	782116	2795452
	SIN-24.4	12	782123	2795228
SIN-29	SIN-29.1	12	743775	2821420
	SIN-29.2	12	743491	2820949
	SIN-29.3	12	742987	2820859
	SIN-29.4	12	743339	2821506
	SIN-29.5	12	743557	2821357
SIN-30	SIN-30.1	12	753146	2813514
	SIN-30.2	12	752858	2813017
	SIN-30.3	12	753445	2813344
SIN-33	SIN-33.1	12	739649	2830308
	SIN-33.2	12	739404	2829875
	SIN-33.3	12	740476	2829843
	SIN-33.4	12	740239	2829428
SIN-36	SIN-36.1	12	742610	2842404
	SIN-36.2	12	742415	2843275
	SIN-36.3	12	741429	2843044
	SIN-36.4	12	741665	2842012
SIN-38	SIN-38.1	12	747682	2811172
	SIN-38.2	12	747460	2810771
	SIN-38.3	12	747878	2810770
	SIN-38.4	12	747924	2811199

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.- **11082**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

	SIN-38.5	12	747807	2811167
SIN-39	SIN-39.1	12	740610	2823581
	SIN-39.2	12	740597	2823652
	SIN-39.3	12	740461	2823677
	SIN-39.4	12	740367	2823718
	SIN-39.5	12	740286	2823720
	SIN-39.6	12	740057	2823953
	SIN-39.7	12	740004	2823670
	SIN-39.8	12	740384	2823512
SIN-40	SIN-40.1	12	738923	2835941
	SIN-40.2	12	739249	2836515
	SIN-40.3	12	739576	2836333
	SIN-40.4	12	739248	2835760
SIN-41	SIN-41.1	12	684937	2874672
	SIN-41.2	12	684882	2874867
	SIN-41.3	12	685179	2875120
	SIN-41.4	12	685482	2875108
SIN-42	SIN-42.1	12	716056	2866731
	SIN-42.2	12	716859	2866323
	SIN-42.3	12	716936	2866393
	SIN-42.4	12	716095	2866816
SIN-43	SIN-43.1	12	707410	2855007
	SIN-43.2	12	707498	2854973
	SIN-43.3	12	707946	2855886
	SIN-43.4	12	707866	2855955
SIN-44	SIN-44.1	12	764238	2846862
	SIN-44.2	12	763986	2846715
	SIN-44.3	12	763532	2847188
	SIN-44.4	12	763785	2847315
SIN-45	SIN-45.1	12	750381	2837295
	SIN-45.2	12	749854	2837336
	SIN-45.3	12	750018	2838511
	SIN-45.4	12	750535	2838437
SIN-47	SIN-47.1	12	766276	2834983
	SIN-47.2	12	766141	2834807
	SIN-47.3	12	765333	2835420
	SIN-47.4	12	765210	2835257
	SIN-47.5	12	765043	2835365

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.- 11082



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

	SIN-47.6	12	765319	2835678
SIN-48	SIN-48.1	12	763356	2836945
	SIN-48.2	12	763154	2837122
	SIN-48.3	12	762793	2836703
	SIN-48.4	12	763007	2836547
SIN-49	SIN-49.1	12	766326	2844826
	SIN-49.2	12	766471	2844439
	SIN-49.3	12	766318	2844355
	SIN-49.4	12	766383	2844146
	SIN-49.5	12	766298	2844096
	SIN-49.6	12	766089	2844683
SIN-50	SIN-50.1	12	748230	2831366
	SIN-50.2	12	748033	2831388
	SIN-50.3	12	748126	2831651
	SIN-50.4	12	748351	2831818
	SIN-50.5	12	748452	2831755
SIN-51	SIN-51.1	12	754936	2821905
	SIN-51.2	12	755178	2821709
	SIN-51.3	12	755380	2821912
	SIN-51.4	12	755162	2822108
SIN-52	SIN-52.1	12	740246	2835499
	SIN-52.2	12	740531	2836003
	SIN-52.3	12	740103	2836238
	SIN-52.4	12	739835	2835735
SIN-53	SIN-53.1	13	229157	2746987
	SIN-53.2	13	229649	2746980
	SIN-53.3	13	229656	2747445
	SIN-53.4	13	229163	2747449
SIN-54	SIN-54.1	13	216323	2747928
	SIN-54.2	13	216392	2747814
	SIN-54.3	13	216688	2747644
	SIN-54.4	13	216680	2747426
	SIN-54.5	13	216409	2747493
	SIN-54.6	13	216241	2747728
SIN-58	SIN-58.1	13	246238	2746340
	SIN-58.2	13	246191	2746646
	SIN-58.3	13	246234	2746811
	SIN-58.4	13	245968	2746667

Saj Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.- **11082**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

SIN-59	SIN-59.1	13	264733	2692277
	SIN-59.2	13	264602	2692624
	SIN-59.3	13	264228	2692425
	SIN-59.4	13	264349	2692083
SIN-65	SIN-65.1	12	2854618	708767
	SIN-65.2	12	2854998	708946
	SIN-65.3	12	2855255	708667
	SIN-65.4	12	2854961	708526
	SIN-65.5	12	2854848	708675
	SIN-65.6	12	2854660	708574
SIN-72	SIN-72.1	12	747171	2839308
	SIN-72.2	12	744191	2839509
	SIN-72.3	12	744158	2838553
	SIN-72.4	12	747134	2838485
SIN-73	SIN-73.1	12	696273	2868478
	SIN-73.2	12	695125	2868669
	SIN-73.3	12	695253	2869466
	SIN-73.4	12	696390	2869253
SIN-75	SIN-75.1	12	763966	2822342
	SIN-75.2	12	763869	2822764
	SIN-75.3	12	765908	2822760
	SIN-75.4	12	765849	2822321
SIN-76	SIN-76.1	12	733144	2844019
	SIN-76.2	12	733997	2842725
	SIN-76.3	12	734353	2843354
	SIN-76.4	12	732758	2843403
SIN-77	SIN-77.1	12	732291	2835626
	SIN-77.2	12	732672	2834266
	SIN-77.3	12	733155	2835136
	SIN-77.4	12	731804	2834758
SIN-78	SIN-78.1	12	709082	2854513
	SIN-78.2	12	709223	2854769
	SIN-78.3	12	708559	2855371
	SIN-78.4	12	708238	2854746
SIN-79	SIN-79.1	13	242646	2747129
	SIN-79.2	13	243454	2747363
	SIN-79.3	13	243927	2746630
	SIN-79.4	13	242056	2745910

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.- **11082**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

	SIN-79.5	13	241956	2746220
SIN-80	SIN-80.1	13	254839	2710735
	SIN-80.2	13	255480	2710281
	SIN-80.3	13	255664	2709599
	SIN-80.4	13	255452	2709619
	SIN-80.5	13	255227	2709774
SIN-81	SIN-81.1	13	242674	2734612
	SIN-81.2	13	243057	2734648
	SIN-81.3	13	243061	2734913
	SIN-81.4	13	242678	2734924
SIN-82	SIN-82.1	13	235756	2731420
	SIN-82.2	13	235517	2731465
	SIN-82.3	13	235360	2731990
	SIN-82.4	13	235546	2732109
SIN-83	SIN-83.1	13	236672	2730255
	SIN-83.2	13	236869	2729686
	SIN-83.3	13	237289	2729679
	SIN-83.4	13	237065	2730247
SIN-85	SIN-85.1	12	765217	2830455
	SIN-85.2	12	764324	2830747
	SIN-85.3	12	763937	2829052
	SIN-85.4	12	764552	2828794

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en el estado de Sinaloa.

SITIO(S) DE LIBERACIÓN(ES) PERMITIDO(S): SIN-1, SIN-5, SIN-6, SIN-7, SIN-8, SIN-12, SIN-14, SIN-18, SIN-19, SIN-20, SIN-21, SIN-22, SIN-24, SIN-29, SIN-30, SIN-33, SIN-36, SIN-38, SIN-39, SIN-40, SIN-41, SIN-42, SIN-43, SIN-44, SIN-45, SIN-47, SIN-48, SIN-49, SIN-50, SIN-51, SIN-52, SIN-53, SIN-54, SIN-58, SIN-59, SIN-65, SIN-72, SIN-73, SIN-75, SIN-76, SIN-77, SIN-78, SIN-79, SIN-80, SIN-81, SIN-82, SIN-83, SIN-85			
NÚMERO DE HECTÁREAS (has) TOTALES: 248.64			
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 2952.20			
	PARA PROTOCOLO 1:		2952.00 Kg.
	PARA EL MUESTREO EN OISA:		0.20 Kg.
	TOTAL:		2952.20 Kg.

Cuadro 3. Cantidad de semilla, superficie y sitios permitidos para la liberación al ambiente de Maíz genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6), resistente a insectos lepidópteros y toleran el herbicida glifosato, en los estado de Sinaloa.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.-

11082



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



Protocolo 1. Evaluación del Costo –Beneficio Económico y Ambiental del Cultivo de Maíces MON-89034-3 x MON-88017-3, MON-89034-3 x MON-00603-6 y MON-00603-6 en Localidades de Sinaloa, México 2012.

Sitio de Liberación	Cantidad de semilla a importar (Kg.) *	Superficie aprobada (Ha)*
DISEÑO EXPERIMENTAL 1		
SIN-1	54	4.1
SIN-5	54	4.1
SIN-6	54	4.1
SIN-7	54	4.1
SIN-8	54	4.1
SIN-12	54	4.1
SIN-14	54	4.1
SIN-18	54	4.1
SIN-19	54	4.1
SIN-20	54	4.1
SIN-21	54	4.1
SIN-22	54	4.1
SIN-24	54	4.1
SIN-29	54	4.1
SIN-30	54	4.1
SIN-33	54	4.1
SIN-36	54	4.1
SIN-38	54	4.1
SIN-39	54	4.1
SIN-40	54	4.1
SIN-41	54	4.1
SIN-42	54	4.1
SIN-43	54	4.1
SIN-44	54	4.1
SIN-45	54	4.1
SIN-47	54	4.1
SIN-48	54	4.1
SIN-49	54	4.1
SIN-50	54	4.1
SIN-51	54	4.1
SIN-52	54	4.1
SIN-53	54	4.1
SIN-54	54	4.1
SIN-58	54	4.1
SIN-59	54	4.1
SIN-65	54	4.1

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.- **11082**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



SIN-72	54	4.1
SIN-73	54	4.1
SIN-75	54	4.1
SIN-76	54	4.1
SIN-77	54	4.1
SIN-78	54	4.1
SIN-79	54	4.1
SIN-80	54	4.1
SIN-81	54	4.1
SIN-82	54	4.1
SIN-83	54	4.1
SIN-85	54	4.1
DISEÑO EXPERIMENTAL 2		
Para seis sitios de liberación de los aprobados	60	8.64
	60	8.64
	60	8.64
	60	8.64
	60	8.64
	60	8.64
TOTAL	2952.00	248.64

*Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al maíz con el evento MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6. Por lo que para el uso de líneas isogénicas y materiales de referencia de maíz convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el promovente deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad que se presentan de las páginas 1 a la 42 del DICTAMEN SAGARPA 057_2012 (Anexo 2), así como a las establecidas en "Guía modelo para la solicitud de permiso de liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado en programa piloto" que a continuación se mencionan:

No.	Medidas de bioseguridad	Motivación
1	Propuestas de protocolos para evaluar el riesgo al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad vegetal	Se deberán presentar los protocolos a implementar a fin de poder determinar el nivel de riesgo de la liberación en programa piloto a la Sanidad Vegetal. Dichos estudios deberán ser validados por un Centro de Investigación Científica y/o Universidades o Instituciones públicas de investigación, el reporte del mismo incluirá lo establecido en los protocolos.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.gob.mx



1.a	Mantener la eficacia del cultivo GM resistentes a insectos para controlar plaga objetivo	Implementar estrategias para el manejo de la resistencia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Determinar, caso por caso, la línea base de susceptibilidad ✓ Proponer estrategias de refugio justificadas. Proponer un programa de monitoreo y manejo de la resistencia de insectos blanco en cultivos genéticamente modificados. Dicho programa deberá ser validado por un centro de investigación científica y/o universidades o instituciones públicas de investigación. El promovente deberá indicar dentro de la solicitud la estrategia de refugio a establecer con una variedad que permita la producción de insectos blanco susceptibles, con la finalidad de retardar la aparición de resistencia en plagas.
1.b	Mantener la eficacia del control de malezas en cultivos GM tolerantes a herbicidas	Corroborar la eficacia biológica del cultivo tolerante a herbicida en el control de maleza asociada al cultivo (evaluación de las especies de maleza presentes antes y después de la aspersión del herbicida; determinar la eficacia de su control). Implementar prácticas para el manejo de la maleza en el maíz GM Tolerante a Herbicida. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Dosis a utilizar de acuerdo a las especies de maleza presentes en el cultivo. ✓ Etapa de desarrollo del cultivo y la maleza donde se recomienda la aplicación. Recomendaciones de aplicación (condiciones ambientales como humedad, vientos, equipo adecuado, etc)
1.c	Mantener el medio ambiente agrícola (Agro-ecosistema)	Evaluar el balance costo-beneficio comparando el sistema productivo del cultivo biotecnológico vs. el cultivo convencional. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Enfoque económico. ✓ Enfoque ambiental*.
1.d	Mantener la fitosanidad del cultivo	Evaluar la presencia, comportamiento e impacto de plagas secundarias sobre la sanidad del cultivo GM respecto de su control convencional. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar información que incluya la relación con los factores bióticos y abióticos. ✓ Presentar información con enfoque medioambiental.
1.e	Plantas Voluntarias	El promovente deberá presentar una propuesta de programa de monitoreo de plantas voluntarias, el cual deberá realizarse por lo menos durante el ciclo agrícola siguiente en la región agrícola donde se lleve a cabo la liberación, dicho monitoreo incluirá zonas aledañas, cultivos vecinos y ruta de movilización de la cosecha. En caso de su detección, el permisionario procederá con acciones de control y esta información deberá ser registrada a fin de poder integrar el reporte correspondiente, el cual se entregará al SENASICA una vez terminado el periodo de monitoreo.

Lic. Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.-

11082



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

TERCERO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8431, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación en Programa Piloto de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89034-3 x MON-00603-6), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 20.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89034-3 x MON-00603-6), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, estarán en función del protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

- a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
- b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 53 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del Reglamento de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGI AAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89034-3 x MON-00603-6), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

SEXTO: Con el objeto de llevar a cabo actividades de monitoreo, inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados el Promovente deberá presentar aviso por escrito a la DGI AAP, de cada liberación en Programa Piloto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89034-3 x MON-00603-6), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEPTIMO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89034-3 x MON-00603-6), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá notificar por escrito a la DGI AAP 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

OCTAVO: Con base en lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones en programa piloto permitidas, ocurre cualquier situación que

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.-

11082



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

podiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- Informar a la DGIAAP y la DGSV, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.
- Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;
- Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contener la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

NOVENO: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato el Promovente deberá comunicar al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada deberá presentar un aviso por escrito a la Secretaría que le expidió el permiso o recibió el permiso, que contendrá:

- Datos de identificación del permiso o del aviso;
- El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM;
- Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
- Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- Información de que disponga el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada, y
- Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

DÉCIMO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al cultivo de Maíz (*Zea mays* L.).

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA a través del SENASICA como corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlos a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en programa piloto para el cultivo de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato. De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.-

11082



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



DECIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**EL DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE
REFERENCIA FITOSANITARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, letra D, fracción VII, 41, 42, 45, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el día 25 de abril del año 2012, firma por ausencia del Director General de Sanidad Vegetal, Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga.

Octavio Carranza

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

M.C. JOSÉ ABEL LÓPEZ BUENFIL



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ.- Director en Jefe del SENASICA. Presente.
M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.
DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA.- Director General de Sanidad Vegetal del SENASICA. Conocimiento

MASV/MAG/LRAF

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533